

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 17

MARTES 20 DE ENERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis mes s... ..	66	Seis meses... ..	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de diciembre de 1952

AÑO XVII NUM. 359

Núm. 5.017

Jefatura del Estado

LEY de 20 de diciembre de 1952 por la que se reducen los tipos de gravamen de la contribución territorial, rústica y pecuaria y se dictan normas para ultimar el Catastro de dicha riqueza.

Todos los países cuidan esmeradamente sus estadísticas, y por lo que se refiere a la riqueza rústica, no es posible obtenerla si no se funda en un buen Catastro gráfico y literal. Establecido sobre planos topográfico-parcelarios, representa la máxima perfección, pero exige cuantiosos desembolsos que en grandes extensiones de nuestro territorio no tienen gran justificación por la pobreza del suelo, en unos casos, y por la atomizada parcelación, en otros aparte la lentitud que esta generalización implica. Más los avances de la técnica, en la fotografía aérea y aun en la fotogrametría, y las experiencias ya realizadas en nuestra Patria, con tan satisfactorios resultados, facilitan por su baratura y aun por su perfección el ideal de establecer en todo el territorio nacional el catastro de la riqueza rústica en un plazo breve si se cuenta con los medios económicos indispensables.

La Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno logró remozar los arcaicos amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria, actualizando al propio tiempo las valoraciones globales a raíz de su promulgación, pero no consiguió el mejoramiento indispensable para que pudiera perdurar el sistema. Las Corporaciones locales, a las que se dió estímulo suficiente para que los perfeccionasen y aún para que pudiesen transformarlos en catastros, se han limitado a la gestión inicial de rectificación de los inventarios y distribución de los cupos de riqueza, de tal modo que en las dieci-

nove provincias íntegramente en régimen de amillaramiento no se ha confeccionado ni un solo Catastro, siendo, en consecuencia, obligado que el Estado recabe la facultad exclusiva de efectuar la implantación del Catastro en las provincias cuya riqueza continúa aún en régimen de amillaramiento, con el fin de unificar rápidamente el sistema tributario de la riqueza rústica y pecuaria, a cuyo efecto se concede en la presente Ley la dotación precisa.

Al propio tiempo se acomete la reducción de los distintos gravámenes que pesan sobre la riqueza agropecuaria para ser aplicados a las evaluaciones aunque siempre ponderadas, resultantes de los trabajos en curso y de los que hayan de realizarse en lo sucesivo como consecuencia de la extensión del régimen del Catastro a la zona amillarada.

Tales consideraciones justifican la presente Ley, en la que se incluyen otras medidas conducentes a la más perfecta ordenación del tributo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aquellos términos municipales en que se apliquen con carácter general nuevos tipos evaluatorios por Rústica y Pecuaria, la cuota del Tesoro que grava esta riqueza se fija en el diecisiete y medio por ciento, y no le será de aplicación el recargo del cuarenta por ciento dispuesto por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete ni la reducción establecida en la disposición adicional décima de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo segundo.—Como consecuencia de la modificación establecida en el artículo primero de la presente Ley y mientras por otras especiales, sobre cada uno de los ramos a que afectan los diversos gravámenes actualmente establecidos, no se fijen sus respectivas cuantías sobre la riqueza imponible o sobre la cuota del Tesoro, quedan señalados en los siguientes porcentajes, que serán aplicados directamente sobre la riqueza im-

ponible derivada de las nuevos tipos evaluatorios:

Fondo de Corporaciones Locales, cinco por ciento.

Recargo provincial, tres por ciento.

Impuesto para Prevención Paro Obrero, uno por ciento.

Cuota de empresa para Seguros Sociales en la Agricultura, seis setenta por ciento.

Los demás recargos vigentes sobre la cuota del Tesoro se seguirán aplicando en las mismas circunstancias sobre dicha cuota, pero reduciendo los respectivos tipos de gravamen en el veintiocho y medio por ciento.

En todo caso, si excepcionalmente y como consecuencia de las reducciones generales establecidas en el presente artículo, se produjese una reducción global del rendimiento de los que correspondan a alguno de ellos, se suplirá la diferencia con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Se reducen, asimismo, en el caso previsto en el artículo primero, en el veintiocho y medio por ciento las participaciones ordinarias establecidas por la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en favor de las Corporaciones Locales mientras subsista a su cargo la conservación de los documentos básicos del tributo y, en su caso, se reducirán además, dichas participaciones en la forma que determina la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Las participaciones extraordinarias que se vierren percibiendo en la actualidad, quedan fijadas para las anualidades pendientes en una cantidad igual a la devengada por el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—La formación del Catastro de la Riqueza rústica se efectuará por el Ministerio de Hacienda, con personal propio o contratado, intensificando los trabajos con el fin de unificar en el menor plazo posible la tributación por este concepto en todo el territorio nacional, a cuyo efecto se le autoriza para incrementar en cuarenta y cinco millones de ptas. los presupuestos de gastos del Estado para

mil novecientos cincuenta y tres con la distribución que proceda dentro de las Secciones quince, "Hacienda" y dieciséis, "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", quedando autorizado asimismo para la adquisición de fotografías aéreas del terreno o fotogrametrías hasta un límite de tres millones de hectáreas anuales. En los presupuestos de los ejercicios siguientes se incluirán las mismas consignaciones para mantener el nuevo ritmo de actuación hasta ultimar el Catastro en todas las provincias.

Artículo quinto.—El derecho de la Administración a liquidar la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, prescribe a los cinco años, contados desde la fecha en que con arreglo a los preceptos en vigor nazca la obligación de contribuir.

La acción para exigir la contribución liquidada prescribirá en los términos señalados en la Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo sexto.—Las fincas propiedad del Estado, cualquiera que sea su destino o utilización, estarán exentas de contribución Territorial.

Artículo séptimo.—Los arrendadores de fincas rústicas tendrán derecho a repercutir sobre los arrendatarios la contribución correspondiente a la diferencia entre el canon arrendaticio y la riqueza imponible. A tales efectos no se considera como contribución el Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, que continuará íntegramente a cargo del arrendatario.

Artículo octavo.—Cuando a tenor de los preceptos que regulan la imposición por Tarifa III de la Contribución sobre Utilidad, de la Riqueza Mobiliaria, deba ser deducida de la cuota de la Territorial, y se trate de fincas rústicas arrendadas, solamente se deducirá la parte que corresponda a la renta del propietario, si éste fuese el sujeto de imposición, y si lo fuese el arrendatario, la que sea imputable a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo noveno.—El nombramiento de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado para prestar sus servicios en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se efec-

tuará por concurso convocado y resuelto por el Ministerio de Hacienda de entre los que pertenezcan a los respectivos escalafones del Ministerio de Agricultura.

Artículo diez.—Se autoriza al Gobierno para que a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, amplie el número de plazas en los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, Peritos agrícolas, Ingenieros de Montes y Ayudantes de Montes en la medida que se considere necesaria para llevar a efecto la intensificación del Catastro dispuesto por esta Ley.

Artículo once.—Para la obtención de los elementos gráficos previstos en el artículo cuarto se utilizarán, preferentemente, en cuanto conduzcan a la mayor rapidez y eficacia en la confección de los nuevos Catastros, los servicios correspondientes a la Presidencia del Gobierno (Instituto Geográfico y Catastral y del Ministerio del Aire, mediante acuerdos concretos para cada plan de trabajo formalizados por los respectivos servicios y el Ministerio de Hacienda.

Artículo doce.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de este texto legal.

Disposiciones transitorias.—No obstante lo prevenido en la presente Ley, el Ministerio de Hacienda podrá requerir o aceptar la colaboración de las Corporaciones municipales y provinciales para la más rápida realización del Catastro concediéndoles a estos efectos las oportunas participaciones hasta el límite máximo de las previstas en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 187

Junta Provincial de Beneficencia

Se recuerda a los Sres. Patronos-Administradores de Instituciones de Beneficencia Particular, la obligación que tienen de presentar las cuentas correspondientes al pasado año de 1952, de dichas Instituciones, dentro de los meses de enero y febrero del corriente año, de acuerdo y en la forma que dispone el artículo 105 de la vigente Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Se advierte finalmente, que aquellas Instituciones que no cumplan con lo que queda dispuesto, no se le autorizará el cobro de los intereses en sus láminas, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponérselas por el incumplimiento de tan importante servicio.

Córdoba, 10 de enero de 1953.
—Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador, Juan J. de la Colina.—V.º B.º: El Gobernador Civil-Presidente.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 173

Comisión para la venta de vehículos-automóviles incautados

El día veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará la subasta en tercera convocatoria de un camión: marca Ford, matrícula B-66917, con arreglo al acta de tasación aprobada, con bonificación del treinta por ciento, y demás normas que se establecen en el pliego de condiciones, el que podrá ser examinado, por los interesados que lo deseen en la Secretaría de esta Fiscalía, todos los días laborables de once a trece horas, hasta el día 27 de enero, de mil novecientos cincuenta y tres, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá ser examinado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, hasta el día veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, de once a trece horas en el Garage Ford, de esta Capital.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 13 de enero de 1953.—El Presidente de la Comisión, Lorenzo Vilarino.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 174

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 58 de 1950, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba, a 20 de mayo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial constituido por los Sres. D. José Alcántara, D. Antonio Navas, D. Antonio Villa, don Antonio Muñoz y don Antonio Amorrich, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Frutos Prieto Olea, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «El Águila», defendida por el Letrado don Rafael Muñoz Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 25 de abril del mismo año que consideró a la entidad recurrente obligada al pago de la Tasa de equivalencia del arbitrio sobre incremento de valor de la casa sita en la calle Fray Luis de Granada, propiedad de la sociedad recurrente en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

Fallamos. Que desestimando la petición de nulidad del acta formulada por el recurrente y revocando la resolución del Tribunal Económico

Administrativo Provincial de que se deja hecho mérito, debemos declarar y declaramos, que la entidad del Águila S. A. no está sujeta al pago del arbitrio de Plus Valía, sobre incremento de valor de los terrenos de la casa sita en Fray Luis de Granada.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio Villa.—A. Muñoz.—Antonio Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de dos de julio pasado, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de esta jurisdicción y en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 14 de enero de 1953.—Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, José Alcántara.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 150

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de ropas con el número curanta mil quinientas cincuenta y nueve, a nombre de doña María Jiménez Moya, en la sucursal primera de esta Institución, se anuncia al público por término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, transcurridos los cuales sin que nadie presente aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba, trece de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Juan Martín.

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de La-Granjuela (Córdoba)

Núm. 4746

Daniel Aranda Mohedano, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de esta villa de la Granjuela, (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados por la Secretaría de esta Hermanidad, los Padrones de Rústica que han de servir de base para el impuesto de sostenimiento de la Hermanidad y Servicio de Guardería Rural en el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, quedan los mismos expuestos al público en la misma, por espacio de ocho días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por todos los propietarios de este término municipal que lo deseen e interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Por Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Granjuela a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermanidad, Daniel Aranda.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 157

Sección de Reclutamiento

Don Antonio Cruz Conde y Conde, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que en el alistamiento que ha formado la Excelentísima Corporación de mi Presidencia, para el reemplazo del Ejército de 1953, se encuentran comprendidos con arreglo al artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan y cuyos domicilios se ignoran.

Por medio del presente, se citan para que bien los propios interesados o personas que legítimamente los representen, concurren a estas Casas Consistoriales, durante los días 25 del actual y 8 y 15 del próximo mes de febrero y fechas sucesivas en que tendrá lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos con la responsabilidad consiguiente.

Nombres y apellidos de los mozos.
—Nombre de los padres.

Acuña Roldán Salvador, hijo de José y de Rosario.
Aguado Gómez Ricardo Alberto, de Mariano y Teresa.
Aguilar Amaro Francisco, de Antonio y Carmen.
Aguilera Rubio Manuel Sebastián, de Rafael y Laura.
Alcaide Herrera Antonio, de Irene.
Aljaro Yépez José, de Juan y Encarnación.
Almoguera Gil Rafael, de Manuel y Sagrario.
Alvarez Carrillo Mariano, de Mariano y Carmen.
Alvarez Quesada Juan, de Genaro y María Antonia.
Andrada-Wanderirilde y Mendoza José Luis, de Joaquín y Juana.
Aranda Márquez José, de Francisco y María Mercedes.
Arenas Cruz Antonio, de Francisco y Ascensión.
Avilés Aliaga Manuel, de Francisco y Ana.
Avilés Roldán José Antonio, de José y Clemencia.
Babiliano Castro Enrique, de Josefina.
Bancalero Rodríguez Rafael, de José y Gumersinda.
Baños Jurado Juan, de Enrique y Juliana.
Barasona Pérez Mario, de Antonio y María Jesús.
Barrios Rabadán Manuel, de Luis y Marín.
Barroso Moreno Rafael, de José y Mercedes.
Bejar Cantuña Rafael, de Rafael y Ana.
Beltrán Expósito Manuel, de Luisa.
Bermudo Luque Manuel, de Rafael.

Bonilla Moreno José, de José e Isabel.
 Bravo Montilla Antonio, de Josefa.
 Briegas Pérez Rafael, de María Josefa.
 Bueno Camacho Miguel, de Rafael y Ascensión.
 Bueno Rodríguez José, de José y Rafaela.
 Caballero Martínez Antonio, de Antonio y Eufemia.
 Caballero Novillo José, de Francisco y Leonarda.
 Calderón de Dios Santiago, de Feliciano y Rafaela.
 Calderón Sanz Pedro, de Manuel y Matilde.
 Calero Calero Pedro, de Pedro y Rosario.
 Camuñas Gándia Francisco, de Francisco y María Jesús.
 Cano Merino José, de José y Amalia.
 Corrasco Moreno Joaquín, de Josefa.
 Carrera Pulido Juan, de José y Aurora.
 Carretero Carmona Rafael, de Rafael y Antonia.
 Carretero Jurado Francisco, de José y Aurora.
 Carrillo Cortés Antonio, de padres desconocidos.
 Castaño Estacio Luis, de Juan Ramón y María Elena.
 Castillo Castro Angel de la Guardia, de Angel y María.
 Castro Alen Rafael Salamón, de Rafael y Adelia.
 Castro Colmenero Manuel de Antonio y Rosario.
 Castro Trigueros Rafael, de Clotilde.
 Ceular Arjona Rafael, de Manuel y Julia.
 Cibrán Díaz Francisco, de Francisco y María.
 Clavijo López Juan José, de Eduardo y Mercedes.
 Cortés Bodoque Manuel, de Juan Manuel y María del Carmen.
 Cortés Rosas Idefonso, de Idefonso e Isabel.
 Crespo Santos Manuel, de Emilio y Dolores.
 Cruz Hinojosa Antonio, de Antonio y Josefa.
 Chacón Cruz Joaquín, de Francisco y Teresa.
 Chavaz Marguet Juan, de Fernando y Odette.
 Díaz Correás Antonio, de Antonio y Ana.
 Díaz Ortega Juan, de Pedro y Joaquina.
 Duarte Fernández Manuel, de Cristóbal y Carmen.
 Expósito Arroyo José de Francisco y Rafaela.
 Fabio Barea Miguel, de Miguel y Carmen.
 Fernández Almenara Bernardo, de Manuel y Angeles.
 Fernández Caballero Francisco, de Francisco y Antonia.
 Fernández Jiménez José, de Juan y Carmen.
 Fernández Montero Joaquín, de Rafael y María.
 Fernández Rodríguez Rafael, de Rafael y Josefa.
 Fernández Salguero Rafael, de padres desconocidos.
 Flores Heredia José, de padres desconocidos.
 Flores Jiménez Luis, de Rafael y Luisa.
 Flores Moreno Rodrigo, de Rafael y Luisa.
 Fuentes Martínez Rafael, de Antonia.
 Galán Nevado Rafael, de Rafael y Antonia.

Gallardo Fernández José Manuel, de Angel y Aurelia.
 Gallardo Vacas Antonio, de Antonio y María Cruz.
 García Calle Diego, de Diego y María Aurora.
 García Fernández Serafín, de Francisco y María.
 García Hidalgo Juan, de Rafael y Rafaela.
 García Juliá Eugenio, de Arturo y María.
 García López José, de José y María.
 García Rosales Antonio, de Santiago y Carmen.
 García Ruiz Antonio, de Antonio y Mercedes.
 García Timonero Francisco, de padres desconocidos.
 Garrido Cuadrado Rafael, de padres desconocidos.
 Garrido López Miguel, de Miguel y Mercedes.
 Gavilán Marín Agustín, de Manuel.
 Gavilán Villegas Rafael, de Enrique y Teresa.
 Gazquez Ruiz Gabriel, de Manuel y María.
 Godoy Díaz José, de Delfín y Angela.
 Gómez Hidalgo José, de Alfredo y Josefa.
 Gómez Jiménez Miguel Angel, de Miguel y Agustina.
 Gómez López Manuel, de Antonio y Rosa.
 Gómez Osuna José, de Francisco y Carmen.
 Gómez Rodríguez José, de José y Rafaela.
 Gómez Sánchez Ramón F. de Cesáreo, de Juan y Dolores.
 Gómez Vázquez José, de José y Trinidad.
 González de Dios Rafael Francisco, de Juan y Dolores.
 González Fernández José, de Isidro y Natividad.
 González García Pedro, de Antonio y Dolores.
 González Sanz Rafael, de Rafael y Paula.
 Guerra Alcalde José, de María Dolores.
 Guerrero López Ramón, de Dolores.
 Gutiérrez Cerezo Francisco, de Juan Antonio y María.
 Gutiérrez Jiménez Aurelio, de Antonio y Josefa.
 Henares Alcalde Miguel, de Miguel y Francisca.
 Heredia Ferrer Paulino, de padres desconocidos.
 Hernández Marzo Rafael, de Juan y Antonia.
 Hernández Mérida Alfonso, de Julián y Concepción.
 Hilario Díaz Francisco, de Francisco y Angela.
 Ibáñez Mantas Manuel, de Antonio y Antonia.
 Izquierdo Martínez Antonio, de Juan José y Antonia.
 Jerez Martínez Antonio, de Manuel y Margarita.
 Jiménez Adelantado Francisco, de Manuel y Dolores.
 Jiménez Alarcón Julián, de Francisco y Josefa.
 Jiménez Carrasco Joaquín, de Miguel y Josefa.
 Jiménez Llamas Rodrigo, de padres desconocidos.
 Jurado López José, de Carolina.
 Jurado Molina Andrés Antonio, de Andrés y Antonia.
 Lara Doblais Juan, de Timoteo y Juana.
 Leiva Ruiz Fernando, de Rafael y Trinidad.

León Castilla Antonio, de José y Concepción.
 León Rodríguez Rafael, de Manuel y Rafaela.
 Linares Linares Francisco de Asís, de Manuel y Francisca.
 Linares Moreno José, de José y Rosa.
 López Arellano Antonio, de Santiago y Aurelia.
 López Caballero Luis, de José y Eloisa.
 López Cívico Juan, de Angel y Josefa.
 López Cruz José, de Teodoro y Adalina.
 López Ferrer Enrique, de Enrique y Carmen.
 López Ruiz José, de Eulogio y Francisca.
 Lorente Ruiz Enrique, de Enrique y Pilar.
 Luque Capilla Juan, de Dolores.
 Luque Soriano Narciso, de Francisco y Ana.
 Luque Suárez Eulogio, de Antonio y Francisca.
 Magan González Joaquín, de Torcuato y Rufina.
 Maroto Torres José, de José y Caridad.
 Matí Díaz Francisco, de Angel y Reyes.
 Martín Pulido Manuel, de Rafael y Josefa.
 Mateo Cañas Alfonso, de Francisco y Encarnación.
 Medina Lorente Juan, de Santiago A. y María Concepción.
 Medina Medina Cristóbal, de Cristóbal y Encarnación.
 Melero Pajuelo Manuel, de Miguel y María Dulce.
 Mellado Durillo Antonio, de Antonio e Isabel.
 Menbrives Sánchez Francisco, de Luciano y Francisca.
 Mena Marmol Manuel, de Salud.
 Mengibar Ortiz Pedro, de Pedro y María Aurora.
 Mereño San Rufo Juan Salvador, de Juan y Eugenia Rafaela.
 Migallón Tejero Gabriel, de Tomás e Isabel.
 Millán Moreno Rafael, de Manuela.
 Mohedano López Manuel, de Francisco y Carmen.
 Molina Jiménez Antonio, de Juan y Luisa.
 Molina Ramírez Francisco, de Rafael y Carmen.
 Molina Rodríguez Pedro, de Cristóbal y María Antonia.
 Monserrat Lucena Rafael, de Rosario.
 Montañés Avilés Manuel, de Manuel y Teresa.
 Montoro Alvarez José, de Rafael y Natividad.
 Montoro Castilla Francisco, de Joaquín y Socorro.
 Moraleda Jarque Antonio, de Bernardo y María.
 Moreno Fuentes Pedro, de Alfonso y Ana.
 Moreno Palomino Miguel, de Francisco y Francisca.
 Moya Nievas Francisco, de Juan y Julia.
 Muñoz Arribas Manuel, de Bartolomé y Teodora.
 Muñoz Fernández Francisco, de José y Manuela.
 Muñoz Guerra José, de Antonio y Dolores.
 Muñoz Montero Luis, de Antonio y Antonia Rosario.
 Muñoz Moreno Gumersindo, de Gumersindo y Antonia.
 Muñoz Pérez Antonio, de Francisco y Pilar.

Muñoz Porcel Agustín, de Francisco y Dolores.
 Muñoz Ramírez José Rafael, de Hilario y Antonia.
 Navarro Dobao Juan José, de Juan y María del Rosario.
 Navarro Marzo Juan Pedro, de Toribio y Carmen.
 Navarro Rivas Manuel, de Domingo y María del Carmen.
 Navas Puertas Angel, de Mercedes.
 Neri Ister José, de José y Belén.
 Notario Gómez Rafael, de José y María.
 Núñez Laguna Antonio, de Eugenio y Florencia.
 Ortega Panzela Antonio, de Pedro y Antonia.
 Ortega Soriano Diego, de Miguel y María.
 Ortiz Serrano Manuel, de Miguel y Josefa.
 Osten Jiménez Manuel, de José María y Visiación.
 Osuna López del Moral Manuel, de María.
 Osuna Valderramas Rafael, de Rafael y Marina.
 Padilla Cruz Rafael, de Josefa.
 Padilla Campos José, de Rafael y Magdalena.
 Palomino Gómez Juan, de Germina y Angustias.
 Parejo Membrives Francisco, de Francisco y Dolores.
 Pastor Gómez Eduardo, de Ramundo y Petra.
 Patilla Latonre Fernando, de Guillermo y Alejandra.
 Pedraza Talavera Tomás, de padres desconocidos.
 Peña Domenech Juan Manuel, de Rafael y Adela.
 Pérez Cruz Francisco, de Francisco y Rafaela.
 Pérez Navarro José, de María.
 Pérez Osuna Antonio, de José y Carmen.
 Pérez Pérez José María, de Plácido e Inés.
 Plata Benítez José de la, de Pilar.
 Ponce León Francisco de Paula, de Francisco y Rafaela.
 Portela Izquierdo Frutos, de Frutos y Flora.
 Poyato Jurado Francisco, de Francisco y Amparo.
 Quinta Cañero Timoteo, de Manuel y Rosario.
 Rabadán del Moral Manuel, de Antonio y Dolores.
 Ramos Expósito Francisco, de Gabriel y Carmen.
 Raya Muriel Miguel, de padres desconocidos.
 Redondo Garrido Joaquín Bastilio, de Basilio y Soledad.
 Rengel Larrea Laureano, de padres desconocidos.
 Rey Escribano Domingo, de Pedro e Isabel.
 Rey Rodríguez Alfredo Rafael, de Alfredo y María.
 Reyes Cirena Rafael de Antonio y María del Carmen.
 Reyes Mendoza Manuel, de Rafael y Rafaela.
 Ricart Martínez José Luis, de José y Josefa.
 Rico Sánchez Juan, de Rafael y Encarnación.
 Rivero Ramírez Antonio, de Antonio y Purificación.
 Robles Jiménez Amador, de Amador y Magdalena.
 Rodríguez Fernández José, de Manuel y María.
 Rodríguez García Félix, de Francisco y María Antonia.
 Rodríguez Girón Juan, de Juan y Dolores.

Rodríguez Huertas Antonio, de Enrique y Pauja.
 Rodríguez Ortega Juan, de Manuel y María.
 Rodríguez Santos Angel, de Eulalia.
 Rodríguez Villar José, de Adela.
 Rojas Cañas José, de Antonio y Rosario.
 Roldán Guijarro Rafael, de Rafael y María del Carmen.
 Romera Caballero Francisco, de José y María Antonia.
 Romero Bravo Francisco, de Antonio y María.
 Romero de la Cerda Diego, de Diego Encarnación.
 Romero Muñoz José, de Francisco y Margarita.
 Romero Sarmiento José, de Cristóbal y Francisca.
 Rosales Cerdera Antonio, de Francisco y Socorro.
 Rosis L'amas Enrique, de Francisco y Rosario.
 Rubia Lucena Antonio de la, de Bartolomé y Carmen.
 Ruiz Corlado Luis Rafael de María.
 Ruiz Jiménez Francisco, de Pedro y Rafaela.
 Ruiz Ramos Antonio, de José y Antonia.
 Ruiz Martínez Francisco, de Francisco y Consuelo.
 Salado Prieto Francisco, de Rafael y Margarita.
 Salvador Galiano Manuel, de Carmelo y María Josefa.
 Sánchez Cánova Domingo, de Manuel y Rafaela.
 Sánchez Ferré Angel, de Juan A. y Virtudes.
 Sánchez García Francisco, de Manuel y María Teresa.
 Sánchez Macías Alfredo, de Alfredo e Isabel.
 Sánchez Porcel Alfredo, de Manuel y Remedios.
 Sánchez Prieto Rafael, de Antonio y Rafaela.
 Sánchez Raya Fernando, de Manuel y Dolores.
 Sánchez Real Manuel, de Rafael y María Dolores.
 Sánchez Sanchez Manuel, de Alfonso y Josefa.
 Santiago Aguilar Antonio, de Antonio y Concepción.
 Santiago Pavón Antonio de Adrián y Concepción.
 Sanz Jiménez Rafael, de Juan y Encarnación.
 Seco González Rafael, de José e Isabel.
 Serrano Pérez Cristóbal de Eduardo y Adalina.
 Serrano Yergo Francisco, de José y María.
 Sierra Morillo José, de José y Antonia.
 Sigler Richard Juan, de Polo y Juana.
 Sociago Solano Francisco de José y María.
 Tallado Pavón León, de padres desconocido.
 Tolédano Igeño Joaquín, de Joaquín y María.
 Torralbo Torralbo Juan, de Juan y Josefa.
 Torre León Antonio de la, de Manuel y Consuelo.
 Torre León Pablo de la, de Manuel y Consuelo.

Torrecilla Macías Angel, de Francisco y Ricarda.
 Torreras Pino Leopoldo, de Leopoldo y Rosario.
 Torres de la Haba Rafael, de Emilio y Angela.
 Torres Sierra Francisco, de Juan Antonio y M.^a Encarnación.
 Vacas Arenas José, de Pedro y Carmen.
 Vacas Fernández Juan, de José y Rosario.
 Valderrama Osuna Rafael, de Rafael y Marina.
 Valverde Cano Jose, de Juan y Rafaela.
 Vargas Salazar José, de Vicente y Josefa.
 Vazquez Broceño Aurelio, de Aurelio y Felisa.
 Vazquez Jiménez Rafael, de Fernando y María.
 Veguilla Ruiz Mariano, de Silverio y Matilde.
 Velasco Mejias Antonio, de Jerónimo y María.
 Venegas Estévez León, de padres desconocidos.
 Vera Millán Angel, de Angel y Dolores.
 Viguera Lara Varahona Francisco, de Francisco y Mercedes.
 Villanueva de Gracia Francisco, de Rafael y Teresa.
 Villar Simancas Angel Bienvenido, de José y Rafaela.
 Yago Córdoba Miguel Angel, de Manuel y Antonia.
 Yergo Ramírez Manuel, de José y Francisca.
 Córdoba 15 de enero de 1953.—P. D., Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 169

El Alcalde de Nueva-Carteya, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1953, sin que se haya podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus nombrados tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan a estas Casas Consistoriales por sí o por medio de legítimos representantes, ante Ayuntamiento a los actos de la Rectificación, Cierre definitivo del alistamiento, Clasificación y Declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 25 del actual, el día 8 y 15 del próximo mes de febrero a las 9 horas de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, serán apercibidos con la declaración de Profugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Nueva-Carteya, a 14 de enero de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Fernando Luna Luque hijo de Jose y de Luisa.

Francisco Martínez Lopez, de José y de Dolores.

Guillermo Muñoz Granados, de Guillermo y de Enriqueta.

Geminal Ubeda López, de Zenón y de Aurora.

Francisco Bujalance Cuevas, de Francisco y de Dolores.

Francisco Salazar López, de Manuel y de Dolores.

CASTRO DEL RIO

Núm. 166

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castro del Rio (Córdoba), hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se indican, incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo de 1953, conforme al Caso 5.^o del Artículo 66 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Ayuntamiento los días 25 del mes actual y hora de las 11 de la mañana para el acto de la rectificación del alistamiento, 8 de febrero próximo para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 15 del citado febrero, en la inteligencia que de no realizarlo serán declarados Profugos; según lo prevenido en el referido Reglamento.

MOZOS QUE SE CITAN

José Gallardo Nadales, hijo de Bartolomé y María.

Antonio Higuera Reina, de Antonio y María.

Juan Jiménez Ambrosio, de Antonio y María.

Miguel Juan Criado de José y de Carmen.

Castro del Rio, 14 de enero de 1953.—Santiago Aranda.

ALCARACEJOS

Núm. 165

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por esta Corporación el presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1953, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan formularse por las personas y por las causas determinadas en los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

Alcaracejos, 12 de enero de 1953. Germán Santos.

HORNACHUELOS

Núm. 168

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo López León, hijo de Francisco y Dolores, el cual ha sido comprendido en el Alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores o personas de quien dependa, que no habiendo podido ser notificado personalmente, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial al acto de Rectificación el próxi-

mo día 25, al acto de Rectificación y cierre definitivo el día 8 del próximo mes de febrero y al acto de Clasificación y declaración de soldado el día 15 del mismo mes, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando apercibido, para el caso de que no comparezca en los términos marcados por las disposiciones legales en vigor.

Hornachuelos, a 14 de enero de 1953.—El Alcalde.—Francisco Medina.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 14

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por licencia del titular.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiere a todos los agentes de la Policía Judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de tres pavos y cinco pavas, de un peso aproximado de cinco kilos cada uno de los primeros y tres cada una de las tres últimas, propiedad del vecino de la Victoria, don Luis García Saro, que fueron sustraídos la noche del 24 al 25 del actual del patio de su finca denominada «Obra Pia» de aquel término; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 84 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 31 de diciembre de 1952.—Rafael Moreno.—El Secretario, P. S. Juan Sánchez.

ULTRERA

Núm. 16

Don Guillermo Fernández Vivancos, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Nieto Montes, de 26 años de edad, natural de Madrid, soltero, hijo de Sebastián y Encarnación, profesión vendedor y vecino de Córdoba, calle Murillos Bajos, 12, y cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, a fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 402 de este año por estafa, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

A la vez se interesa de las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la Cárcel a disposición de este Juzgado, al que se comunicará seguidamente por telégrafo cuando tenga lugar dicha detención.

Dado en Ultera, a 29 de diciembre de 1952.—Guillermo Fernández.—El Secretario, Firma ilegible.